

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante en éste, conforme a la documentación que antecede, ha allegado al infolio registros fotográficos de la instalación de las vallas en los predios pretendidos en el presente proceso y la constancia de publicación en periódico de los demandados. Sírvase proveer. Cartago (Valle), Agosto 06 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020).



República de Colombia

Referencia: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovido por **MARIA BERNARDA BECERRA BEDOYA y OTROS** contra **AMELIA ROSA RODAS AGUIRRE y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00216-00
Auto: **591**

Atendiendo la documentación allegada al infolio por el Representante Judicial de las demandantes en éste, visible entre las páginas 169 a 177 de este legajo, con la cual consta al plenario la **instalación de las vallas** sobre los predios pretendidos en usucapión, estimará conveniente esta Administradora de Justicia, la inclusión de tales fotografías en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** (CGP, Art. 375.7 inciso final), en vista a que, igualmente, ese extremo en contienda, se ha allanado a la exigencia de **remitir** en formato **"PDF"** la identificación y linderos tanto de la franja de terreno objeto del proceso, como el de mayor extensión [M.I. 375-46343] tal como lo establece el **Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2.014.**

De igual manera, descansa en el infolio la publicación del EDICTO mediante el cual, conforme fuera ordenado por el Juzgado al tenor del artículo 108 y 375 del Estatuto Adjetivo Civil, se emplazó a los codemandados **DOLLY RODAS, OMAR RODAS, MARIA DOLLY SÁNCHEZ RODAS** y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en usucapión, para que

comparecieran a notificarse del Auto 0016, calendado el 16 de Enero de la presente anualidad, proferido dentro del juicio de la referencia, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

Colige el Juzgado, posterior a la revisión y análisis de la página del diario en el cual se efectuó la publicación correspondiente, que ésta lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en el ordenamiento respectivo; por lo tanto, no tendrá la misma ninguna objeción por parte del Despacho, el cual, al dar el visto bueno a lo acreditado por la parte actora, dispondrá por por Secretaría, la inclusión de los mismos en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y; una vez concluido el respectivo término para comparecer unos y otros, se designará curador Ad-Litem, en los términos del artículo 375, numeral 8° ibídem.

Finalmente, como quiera que la demandada **MARIA DOLLY SÁNCHEZ RODAS** conforme a la instrumentación que obra a folios 178 a 200 de este expediente, a través de Profesional del Derecho, hizo uso de su derecho constitucional de defensa y contradicción, en término legal; se dispondrá sobre el reconocimiento de personería para actuar a la misma y, se agregará la contestación a los autos, para que, una vez, se encuentre debidamente trabada la Litis, se corra traslado de ella, a las demandantes, conforme lo señala el artículo 370 del C. General del Proceso.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca:

R E S U E L V E:

Primero.- **ORDENAR** la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** a los señores **DOLLY RODAS, OMAR RODAS, MARIA DOLLY SÁNCHEZ RODAS** y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en usucapión.

Segundo.- **ORDENAR** la inclusión del registro fotográfico que contiene la evidencia de instalación de las vallas en el predio objeto de la presente tramitación, en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** (CGP, Art. 375.7 inciso final).

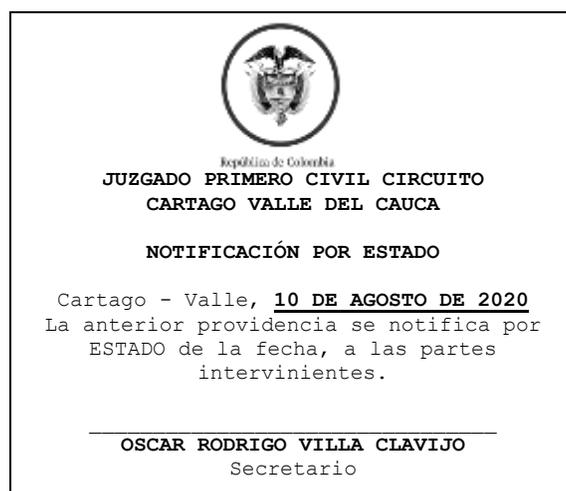
Tercero.- **RECONOCER** personería jurídica a la Abogada **CAROLINA BERMUDEZ BUSTAMENTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.781.835 y portadora de la T.P. No. 291.506 del C.S.J., para que represente los intereses en este proceso, de la demandada **MARIA DOLLY SÁNCHEZ RODAS**, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder adjunto.

Cuarto.- **AGREGAR** a los autos la contestación de la demanda por parte de **MARIA DOLLY SÁNCHEZ RODAS** y, una vez, trabada debidamente la Litis, óbrese conforme lo estipula el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



7497

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03be1a109b6b61ae932634b9163c62bcb9ccd5d307de7b54bbe9b440e8407f

Documento generado en 06/08/2020 01:47:29 p.m.